

ORDENANZA Nº: 3245/07.-

Ramallo, 17 de julio de 2007

VISTO:

El Estado en que se encuentra el tránsito en el Partido de Ramallo y la falta de Educación Vial; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica situación de falta de cumplimiento de las leyes y Ordenanzas referentes al tránsito, se viene expresando no solamente en importantes incomodidades en la circulación, sino también en un alarmante crecimiento de muertes y lesionados fruto de accidentes de tránsito;

Que los accidentes de tránsito se han convertido en una epidemia social violenta que afecta a la nación toda (en el primer trimestre de este año hubo casi un tercio más de accidentes de tránsito que en el mismo período de 2006. Con la particularidad que descendió la siniestralidad en las rutas y aumentó la mortalidad en las concentraciones urbanas. En cuanto al tipo de vehículos que participaron en accidentes crecieron en forma inusitada las motos y los ciclomotores (aumento un 6%, pasando del 9% en el período 2006 al 15% en 2007, la mortalidad por franja de edad mostró el mayor aumento entre el grupo que va de los 16 a los 30 años. Datos obtenidos a través del estudio "Siniestralidad Vial Argentina" del Instituto de Seguridad Vial – un centro privado que se nutre de datos de compañías de seguro), y Ramallo no se encuentra ajeno a esta situación, la cual colabora aportando su propia idiosincrasia, (conducción sin casco, circulación en contramano de bicicletas y motos, no respeto de los semáforos en rojo, violación de límites urbanos de velocidad, etc.);

Que en algunas situaciones muchos de los muertos y lesionados quedan sin ningún tipo de reparación, ya que muchos de los causantes de esos siniestros carecen de seguro que cubra los mismos;

Que asimismo, esta flagelo afecta al estado municipal, que es quien debe afrontar dinero de su presupuesto en atención hospitalaria, hecho que también impacta fuertemente a nuestro Hospital Municipal J. M. Gomendio, sus salas sanitarias y todo el sistema de derivación;

Que para poder garantizar un tránsito seguro no solamente es necesario estructurar un sistema de detección y castigo de faltas que se cometen, sino que también se requiere un ámbito formal que promueva la educación y concientización, dado que no existe estado sobre la tierra que pueda detectar y castigar la totalidad de faltas que se cometen en su jurisdicción;

Que el grado de inseguridad de tránsito es tal que en el marco de esa faz educativa, el estado está obligado a tomar medidas excepcionales, entre las que se encuentra la de institucionalizar la Educación Vial a través de un ente con especialización como lo puede constituir un centro de educación vial;

Que a través de este centro se deberá centralizar toda la actividad docente del estado, tales como generar conciencia en los niños y jóvenes, marcar conductas en los adultos, ejecutar los planes provinciales y nacionales existentes y por crearse, como así también encargarse en la parte pertinente al trámite de obtención de la licencia de conducir de una forma mucho más estricta;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar en el presupuesto anual de gastos, las partidas para la formación de una Escuela de Educación Vial, decisión que para su mayor eficiencia, debería ser acompañada de la correspondiente herramienta legislativa;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) Créase la “**ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN VIAL**” en adelante **EME****EV**, en el Partido de Ramallo, que será el instrumento del Estado Municipal para llevar adelante las políticas de generación de conciencia y educación vial.--

ARTÍCULO 2º) Las funciones de la **EME****EV** serán:

- Dentro del proceso de otorgamiento de licencia de conductor, tendrá a cargo el desarrollo del curso teórico y la evaluación del postulante a través del correspondiente examen práctico de conducción;
- Diseñar campañas de prevención para el tránsito y ejecutar los planes locales y nacionales existentes o por crearse;
- Colaborar con los establecimientos y autoridades del Partido de Ramallo en la diagramación, diseño y ejecución de actividades curriculares;
- Efectuar propuestas legislativas al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 3º) La **EME****EV** tendrá como asesor Ad Honórem un Consejo Consultivo intergrado por:

- Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- Un (1) representante de los distintos Bloques con representación parlamentaria dentro del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo;
- Un (1) representante del Consejo Escolar de Ramallo;
- Un (1) representante de Inspección de Enseñanza de Ramallo;
- Un (1) representante de las Autoridades Policiales de Ramallo;
- Un (1) representante de Centros Provinciales de Adicciones.-----

ARTÍCULO 4º) Las funciones y objetivos del Consejo Consultivo serán:

- Planificar y programar campañas de Educación Vial existente y por crearse;
- Programar la difusión de las normas de Educación Vial en todo el Partido de Ramallo;
- Priorizar la generación de conciencia en los niños y jóvenes, a través de la búsqueda de acuerdos y convenios con los establecimientos educativos y autoridades educativas del Partido de Ramallo;
- Promover y colaborar en la formación de asociaciones de ciudadanos que promuevan la concientización vial y el tránsito seguro.-----

ARTÍCULO 5º) Créase un Fondo Específico “Escuela Municipal de Educación Vial”, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a. Cincuenta por ciento (50 %) de lo recaudado en concepto Tasa para la obtención del carnet de conducir;
- b. Cinco por ciento (5 %) de lo recaudado por el cobro del Impuesto a las Patentes de recaudación local;
- c. Veinte por ciento (20 %) de lo recaudado por las faltas cometidas en la violación de la Ley 11.430 o la que en el futuro la reemplace.

Este Fondo Específico se sumará a los fondos y partidas destinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para el normal funcionamiento de la **EME****EV**.-----

ARTÍCULO 6º) La **EME****EV** deberá destinar parte de su presupuesto al establecimiento y posterior mantenimiento de un predio especial para que los aspirantes a conductores puedan efectuar prácticas y rendir el examen práctico, como así también realizar las tareas de educación a la ciudadanía en general.-----

ARTÍCULO 7º) Deberá confeccionarse una estadística permanente que deberá ser elaborada mensualmente por la **EME****EV**. La misma podrá ser confeccionada con información propia y con datos provenientes de otras instituciones tales como: establecimientos sanitarios y efectores de salud, Comisarías de las distintas localidades, Fiscalía de Estado, etc.

Dichas estadísticas tendrán como fin medir la incidencia de la **EMEV** sobre los índices de accidentes que se producen en el Partido de Ramallo. Corresponderá comunicarse debidamente a la ciudadanía y los medios de información pública.-----

ARTÍCULO 8º) Derógase la Ordenanza Nº 1713/99.-----

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2007.-----